

LEY N° 28261

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE CHAN CHAN

Artículo 1°.- Declaratoria de necesidad y utilidad pública

Declárase de necesidad y utilidad pública, la recuperación integral y puesta en valor de la zona intangible del Complejo Arqueológico de Chan Chan.

Artículo 2°.- Reubicación

- 2.1 Reubíquense a quienes tengan título de propiedad y a los ocupantes de terrenos ubicados en el Complejo Arqueológico de Chan Chan.
- 2.2 Para efectos de la presente Ley se considera ocupante a quien acredite posesión con anterioridad al 31 de diciembre de 1998.

Artículo 3°.- Fuerza de Ley

Dase fuerza de Ley a la Resolución Suprema N° 518-67-ED del 14 de junio de 1967, por la que se delimita la zona intangible del Complejo Arqueológico de Chan Chan, y al Decreto Supremo N° 003-2000-ED del 21 de enero de 2000, que aprueba el "Plan Maestro de Conservación y Manejo del Complejo Arqueológico de Chan Chan".

Artículo 4°.- Actuación del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo expedirá las disposiciones necesarias para la recuperación integral del Complejo Arqueológico de Chan Chan, conformando en un plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la publicación de la presente Ley, una comisión multisectorial presidida por el INC, e integrada por los representantes de los sectores involucrados, así como por un (1) representante del Gobierno Regional de La Libertad, y uno (1) de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Artículo 5°.- Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo de noventa (90) días contados desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- Norma derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

12333